



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 08544.6 / 2020

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Recibida con fecha 17 de octubre de 2020 solicitud de arbitraje y dictada el 7 de junio de 2021 **Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El árbitro designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el incumplimiento de la oferta comercial de retención suscrita el 19/08/20, relativa a un Pack Duo (fibra + 2 líneas móviles) por 09,95€/mes, pues la línea móvil ##### nunca fue portada a ##### desde ##### . Solicita la resolución del contrato por incumplimiento de la operadora, el abono de 97€ generados por el mantenimiento de la citada línea móvil y una indemnización de 200€ por los daños morales y molestias ocasionados.

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 5 de enero de 2021, manifestando que con fechas 21/08/20 y 01/09/20 la clienta solicitó la portabilidad hacia ##### de la línea reclamada, siendo en ambas ocasiones cancelada por motivos ajenos a la compañía, no habiendo generado cobro alguno de la misma. Que con fecha 1/10/20 se dio de baja por portabilidad la línea ##### y con fecha 23/10/20 fue dada de baja la línea ##### siendo facturadas las citadas líneas hasta dichas fechas, quedando pendiente de pago la factura emitida el 20/11/20 de 72,81€, cantidad por la que formula expresa reconvencción.

Convocándose la audiencia escrita el 23 de julio de 2021, las partes fueron citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado la reclamada por escrito sus alegaciones.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **desestimar la pretensión de la parte reclamante**, por cuanto, vista la contratación suscrita el 20/08/20 por la reclamante ##### ##### ##### y la titularidad de la línea ##### a nombre de ##### , se concluye que la portabilidad no ha podido llevarse a cabo por no ser ambos (contratante y titular) la misma persona, precisando para ello un previo cambio de titularidad de la línea objeto de controversia.

Comunidad de Madrid

Debiendo en consecuencia la reclamante pagar de la factura emitida el 20/11/20 de 84,62€, IVA incluido, acorde a las condiciones contratadas, la cantidad adeudada de 72,81€, atendiendo a la reconvención formulada.

Informar que la portabilidad de una línea de teléfono, fija o móvil, es aquel proceso que permite conservar la numeración telefónica cuando un abonado desea cambiar de operador telefónico, siendo el propio cliente el que solicita y tramita la portabilidad de su línea ante el operador receptor de la línea. Pero todo proceso de portabilidad conlleva necesariamente la participación de dos operadoras, la donante (####) y la receptora (####), siendo ambas co-responsables del procedimiento de la portabilidad reclamada, existiendo una serie de requisitos para que la portabilidad se lleve a cabo (como la misma identidad de titular y contratante), sin los cuales el operador donante puede negarse a ceder su numeración al nuevo operador.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. Asimismo, una vez saldada la deuda de 72,81€ por la reclamante, deberá la parte reclamada realizar las gestiones pertinentes para la exclusión, en su caso, de los datos del reclamante de cualquier **fichero de solvencia patrimonial y de créditos**.

De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.